



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

ESTATAL
PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO
Indice en la página número 71

TOMO CLIV
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 52 SECC. II
JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1994



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 31

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENJAMIN HILL, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 145,160
a) Impuesto Predial	N\$	73,800
b) Impuesto sobre traslación de dominio		26,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		4,000

Nº 52 Secc.II

d) Impuesto sobre loterías, rifas ó sorteos	3,360	
e) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	19,000	
2.- Para asistencia social 25%	19,000	
II.- DERECHOS		76,440
a) Mercado y centrales de abasto	3,520	
b) Panteones	3,200	
c) Rastros	13,960	
d) Tránsito	17,600	
e) Desarrollo urbano	11,040	
f) Otros servicios	27,120	
III.- PRODUCTOS		8,480
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	8,480	
IV.- APROVECHAMIENTOS		31,520
a) Multas	19,680	
b) Recargos	1,920	
c) Donativos	1,920	
d) Aprovechamientos diversos	8,000	
V.- PARTICIPACIONES		1'283,624
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'043,302	
2.- Fondo de fomento municipal	194,831	
3.- Multas federales no fiscales	960	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	34,661	
a) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de		

los ingresos estatales.

9,870

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 1'545,224

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, por un importe de N\$ 1'545,224.00 (UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Benjamín Hill, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sancuón y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 23 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO RUBRICA

Nº 52 Secc. II



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 32

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACADEHUACHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 23,150
a) Impuesto Predial	N\$ 23,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	100	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	50	

II.- DERECHOS		880
a) Panteones	50	
b) Rastros	600	
c) Otros servicios	230	
III.- PRODUCTOS		2,500
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	2,500	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1,500
a) Multas	500	
b) Aprovechamientos diversos	1,000	
V.- PARTICIPACIONES		677,131
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	531,982	
2.- Fondo de fomento municipal	114,299	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	26,249	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	4,601	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 705,161

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, por un importe de N\$ 705,161.00 (SETECIENTOS CINCO MIL CIENTO SESENTA Y UN NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacadéhuachi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 33

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BACANORA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 39,000
a) Impuesto Predial	N\$ 25,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	2,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	7,000	
d) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 15%	2,500	

Nº 52 Secc. II

2.- Para asistencia social 15%	2,500	
II.- DERECHOS		31,600
a) Alumbrado público	1,000	
b) Rastros	200	
c) Tránsito	400	
d) Otros servicios	30,000	
III.- PRODUCTOS		35,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	10,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	25,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		7,750
a) Multas	1,200	
b) Recargos	300	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	3,000	
d) Donativos	50	
e) Aprovechamientos diversos	3,200	
V.- PARTICIPACIONES		677,393
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	526,063	
2.- Fondo de fomento municipal	115,296	
3.- Multas federales no fiscales	500	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	29,374	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	6,160	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 790,743

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, por un importe de N\$ 790,743.00 (SETECIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Bacanora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ

Nº 52 Secc. II



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 35

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 4'522,100
a) Impuesto Predial	N\$	2'555,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio		1'600,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		20,000
d) Impuestos adicionales:		

1.- Para obras y acciones de interés general 12%	115,700	
2.- Para asistencia social 12%	115,700	
3.- Para fomento deportivo 12%	115,700	
II.- DERECHOS		2'536,200
a) Alumbrado público	154,000	
b) Mercado y centrales de abasto	7,000	
c) Panteones	2,000	
d) Rastros	2,000	
e) Seguridad pública	154,000	
f) Tránsito	185,200	
g) Desarrollo urbano	376,000	
h) Otros servicios	1'656,000	
III.- PRODUCTOS		508,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	474,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	34,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		1'395,000
a) Multas	11,000	
b) Recargos	66,000	
c) Donativos	110,000	
d) Reintegros	1'048,000	
e) Aprovechamientos diversos	160,000	
V.- PARTICIPACIONES		3'912,585
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	3'327,881	
2.- Fondo de fomento municipal	390,163	
3.- Multas federales no fiscales	2,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	116,081	

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de naturaleza
fiscal, sobre el rendimiento de
los ingresos estatales.

76,460

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 12'873,885

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, por un importe de N\$ 12'873,885.00 (DOCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 36

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAJEME, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS	N\$ 28'030,742
a) Impuesto Predial	N\$ 18'200,000
b) Impuesto sobre traslación de dominio	6'343,728
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	414,487
d) Impuesto sobre loterías, rifas ó sorteos	852

Nº 52 Secc. II

e) Impuestos adicionales:		
1.- Para asistencia social 15%	1'629,925	
2.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	955,279	
3.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 10%	486,471	
II.- DERECHOS		11'404,792
a) Alumbrado público	3'308,440	
b) Mercado y centrales de abasto	79,025	
c) Panteones	180,111	
d) Rastros	361,053	
e) Parques	1'006,106	
f) Seguridad pública	2'327,699	
g) Tránsito	681,635	
h) Desarrollo urbano	3'187,753	
i) Otros servicios	272,970	
III.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES POR MEJORAS		134,338
a) Mejoras a vías públicas y caminos	134,338	
IV.- PRODUCTOS		6'453,143
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	241,916	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	6'211,227	
V.- APROVECHAMIENTOS		13'590,671
a) Multas	4'669,946	
b) Recargos	1'129,069	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	334	
d) Donativos	1'600,460	
e) Aprovechamientos diversos	6'190,862	
VI.- PARTICIPACIONES		47'000,475
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	37'810,857	
2.- Fondo de fomento municipal	2'859,981	
3.- Multas federales no fiscales	697,129	

4.- De otros conceptos:

- Del impuesto sobre tenencia y uso

de vehiculos

3'449,773

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,

decretos y convenios de naturaleza

fiscal, sobre el rendimiento de

los ingresos estatales.

2'182,735

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 106'614,161

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, por un importe de N\$ 106'614,161.00 (CIENTO SEIS MILLONES SEISCIENTOS CATORCE MIL CIENTO SESENTA Y UN NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

Nº 52 Secc. II



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 37

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIZPE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 106,955
a) Impuesto Predial	N\$	76,538
b) Impuesto sobre traslación de dominio		8,395
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos		8,682
d) Impuesto sobre loterías, rifas		

ó sorteos	220	
e) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 25%	6,560	
2.- Para asistencia social 25%	6,560	
II.- DERECHOS		25,258
a) Alumbrado público	3,000	
b) Panteones	552	
c) Rastros	2,702	
d) Tránsito	10,504	
e) Otros servicios	8,500	
III.- PRODUCTOS		47,738
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	2,738	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	45,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		38,349
a) Multas	1,070	
b) Recargos	1,012	
c) Donativos	11,860	
d) Reintegros	5,483	
e) Aprovechamientos diversos	18,924	
V.- PARTICIPACIONES		981,503
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	772,449	
2.- Fondo de fomento municipal	191,084	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	3,130	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza		

fiscal, sobre el rendimiento de

los ingresos estatales.

14,840

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 1'199,803

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, por un importe de N\$ 1'199,803.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TRES NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Arizpe, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 38

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ALAMOS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 506,000
a) Impuesto Predial	N\$ 340,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	110,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	1,000	
d) Impuestos adicionales:		
1.- Para asistencia social 30%	33,000	

Nº 52 Secc. II

2.- Para fomento deportivo 20%	22,000	
II.- DERECHOS		160,200
a) Alumbrado público	45,000	
b) Mercado y centrales de abasto	40,000	
c) Panteones	1,200	
d) Rastros	12,000	
e) Parques	2,500	
f) Seguridad pública	9,000	
g) Tránsito	35,000	
h) Desarrollo urbano	2,500	
i) Otros servicios	13,000	
III.- PRODUCTOS		30,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	9,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	21,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		146,700
a) Multas	39,000	
b) Recargos	2,500	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	200	
d) Donativos	40,000	
e) Aprovechamientos diversos	65,000	
V.- PARTICIPACIONES		4'738,755
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	3'949,776	
2.- Fondo de fomento municipal	486,074	
3.- Multas federales no fiscales	4,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	251,240	
b) Estatales:		
1 - Las que establezcan las leyes,		

decretos y convenios de naturaleza

fiscal, sobre el rendimiento de

los ingresos estatales.

47,665

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 5'581,655

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, por un importe de N\$ 5'581,655.00 (CINCO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Alamos, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 39

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA ANA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 456,000
a) Impuesto Predial	N\$ 306,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	90,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	40,000	
d) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de		

interés general 30%	14,000	
2.- Para asistencia social 20%	6,000	
II.- DERECHOS		210,000
a) Alumbrado público	76,000	
b) Panteones	5,000	
c) Rastros	24,000	
d) Tránsito	45,000	
e) Estacionamiento	5,000	
f) Desarrollo urbano	15,000	
g) Otros servicios	40,000	
III.- PRODUCTOS		102,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	7,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	95,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		80,000
a) Multas	9,000	
b) Recargos	15,000	
c) Donativos	6,000	
d) Aprovechamientos diversos	50,000	
V.- PARTICIPACIONES		2'070,799
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'723,620	
2.- Fondo de fomento municipal	257,136	
3.- Multas federales no fiscales	3,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	54,534	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de		

los ingresos estatales.

32,509

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 2'918,799

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, por un importe de N\$ 2'918,799.00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Santa Ana, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 40

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HUATABAMPO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS	N\$ 1'715,181
a) Impuesto Predial	N\$ 1'135,687
b) Impuesto sobre traslación de dominio	495,969
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	37,848
d) Impuesto sobre loterías, rifas	

Nº 52 Secc. II

ó sorteos	15,677	
e) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	4,256	
2.- Para asistencia social 25%	23,616	
3.- Para fomento deportivo 5%	2,128	
II.- DERECHOS		915,437
a) Alumbrado público	210,325	
b) Mercado y centrales de abasto	100,000	
c) Panteones	1,500	
d) Rastros	47,639	
e) Seguridad Publica	20,000	
f) Tránsito	407,117	
g) Estacionamiento	43,677	
h) Desarrollo urbano	17,500	
i) Otros servicios	67,679	
III.- PRODUCTOS		110,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	20,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	90,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		873,290
a) Multas	260,000	
b) Recargos	800	
c) Donativos	358,017	
d) Aprovechamientos diversos	254,473	
V.- PARTICIPACIONES		9'672,669
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	8'058,945	
2.- Fondo de fomento municipal	653,887	
3.- Multas federales no fiscales	3,100	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	409,392	

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de naturaleza
fiscal, sobre el rendimiento de
los ingresos estatales.

547,345

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 13'286,577

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, por un importe de N\$ 13'286,577.00 (TRECE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Huatabampo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 41

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE
L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TEPACHE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 29,000
a) Impuesto Predial	N\$ 28,000	
b) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	200	
c) Impuestos adicionales:		
I.- Para asistencia social 30%	800	
II.- DERECHOS		6,900
a) Alumbrado público	2,330	
b) Panteones	300	
c) Rastros	2,000	

d) Tránsito	500	
e) Otros servicios	1,770	
III.- PRODUCTOS		4,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	500	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	3,500	
IV.- APROVECHAMIENTOS		8,800
a) Multas	1,800	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	2,000	
c) Aprovechamientos diversos	5,000	
V.- PARTICIPACIONES		780,640
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	622,342	
2.- Fondo de fomento municipal	139,185	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	12,652	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	6,461	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 829,340

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, por un importe de N\$ 829,340.00 (OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tepache, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 42

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARBO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Carbo, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 112,000
a) Impuesto Predial	N\$ 84,800	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	15,000	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	300	
d) Impuesto sobre loterías, rifas ó sorteos	300	
e) Impuestos adicionales:		
I.- Para obras y acciones de		

interés general 25%	5,800	
2.- Para asistencia social 25%	5,800	
II.- DERECHOS		23,250
a) Panteones	450	
b) Rastros	5,500	
c) Tránsito	15,600	
d) Desarrollo urbano	500	
e) Control sanitario de animales domésticos	200	
f) Otros servicios	1,000	
III.- PRODUCTOS		28,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	4,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	24,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		46,650
a) Multas	13,900	
b) Recargos	150	
c) Aprovechamientos diversos	32,600	
V.- PARTICIPACIONES		1'002,552
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	803,290	
2.- Fondo de fomento municipal	178,970	
3.- Multas federales no fiscales	1,500	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	5,008	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales	13,784	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 1'212,452

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Carbo, Sonora, por un importe N\$ 1'212,452.00 (UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Carbo, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.

II.- DERECHOS		100,731
a) Alumbrado público	15,000	
b) Rastros	4,000	
c) Seguridad pública	10,000	
d) Tránsito	23,070	
e) Estacionamiento	4,320	
f) Otros servicios	44,341	
III.- PRODUCTOS		49,246
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	40,246	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	9,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		18,741
a) Multas	12,241	
b) Recargos	2,000	
c) Remate y venta de ganado mostrenco	500	
d) Donativos	4,000	
V.- PARTICIPACIONES		1'651,922
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'351,319	
2.- Fondo de fomento municipal	231,833	
3.- Multas federales no fiscales	200	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	26,003	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	42,567	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 2'130,213

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, por un importe de N\$ 2'130,213 00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS TRECE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o - En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o - En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Ures, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ

3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	110,000	
II.- DERECHOS		1'105,000
a) Alumbrado público	550,000	
b) Rastros	3,000	
c) Seguridad pública	100,000	
d) Tránsito	120,000	
e) Desarrollo urbano	220,000	
f) Control sanitario de animales domésticos	2,000	
g) Otros servicios	110,000	
III.- CONTRIBUCIONES ESP. POR MEJORAS:		50,000
a) Pavimentación	50,000	
IV.- PRODUCTOS		40,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	35,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	5,000	
V.- APROVECHAMIENTOS		1'555,000
a) Multas	1'000,000	
b) Recargos	150,000	
c) Donativos	160,000	
d) Reintegros	5,000	
e) Aprovechamientos diversos	240,000	
VI.- PARTICIPACIONES		7'638,146
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	5'653,713	
2.- Fondo de fomento municipal	612,622	
3.- Multas federales no fiscales	60,000	
4.- Adicionales del 2% y 3% de exportación é importación	800,000	
5.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso		

de vehículos	329,623
b) Estatales:	
i.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	182,188
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	N\$ 13'872,146

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, por un importe de N\$ 13'872,146.00 (TRECE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Agua Prieta, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

1.- Para obras y acciones de interés general 20%	68,000	
2.- Para asistencia social 10%	34,000	
3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 20%	68,000	
II.- DERECHOS		612,000
a) Alumbrado público	5,000	
b) Panteones	20,000	
c) Rastros	76,000	
d) Seguridad pública	253,000	
e) Tránsito	120,000	
f) Estacionamiento	30,000	
g) Desarrollo urbano	100,000	
h) Otros servicios	8,000	
III.- PRODUCTOS		482,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	32,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	450,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		263,000
a) Multas	220,000	
b) Recargos	20,000	
c) Indemnizaciones	1,000	
d) Donativos	15,000	
e) Reintegros	3,000	
f) Aprovechamientos diversos	4,000	
V.- PARTICIPACIONES		5'750,993
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	4'699,089	
2.- Fondo de fomento municipal	596,547	
3.- Multas federales no fiscales	3,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	303,466	

b) Estatales:

1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de naturaleza
fiscal, sobre el rendimiento de
los ingresos estatales.

148,891

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 8'468,493

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, por un importe de N\$ 8'468,493.00 (OCHO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cananea, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ

Nº 52 Secc. II

2.- Para asistencia social 10%	21,200	
3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	31,800	
4.- Fomento turístico 5%	10,600	
5.- Para fomento deportivo 5%	10,600	
6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	10,600	
II.- DERECHOS		1'116,000
a) Alumbrado público	67,000	
b) Panteones	4,000	
c) Rastros	8,000	
d) Seguridad pública	140,000	
e) Tránsito	48,000	
f) Desarrollo urbano	8,000	
g) Otros servicios	841,000	
III.- PRODUCTOS		131,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	11,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	120,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		169,500
a) Multas	76,200	
b) Recargos	14,300	
c) Donativos	39,000	
d) Reintegros	10,000	
e) Aprovechamientos diversos	30,000	
V.- PARTICIPACIONES		1'948,876
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'608,766	
2.- Fondo de fomento municipal	238,327	
3.- Multas federales no fiscales	4,000	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehiculos	68,829	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes,		

decretos y convenios de naturaleza
fiscal, sobre el rendimiento de
los ingresos estatales.

28,954

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 4'077,376

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, por un importe de N\$ 4'077,376.00 (CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de General Plutarco Elías Calles, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

3.- Fomento turístico 5%	200	
4.- Para Fomento Deportivo 5%	200	
5.- Para sostenimiento de instituciones 10%	400	
II.- DERECHOS		26,400
a) Alumbrado público	11,000	
b) Mercado y centrales de abasto	400	
c) Panteones	500	
d) Tránsito	2,000	
e) Estacionamiento	3,600	
f) Desarrollo urbano	500	
g) Otros servicios	8,400	
III.- PRODUCTOS		11,000
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	5,000	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	6,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		96,500
a) Multas	50,000	
b) Recargos	500	
c) Aprovechamientos diversos	46,000	
V.- PARTICIPACIONES		3'654,441
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	3'041,508	
2.- Fondo de fomento municipal	399,181	
3.- Multas federales no fiscales	1,500	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	172,367	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	39,885	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 3'961,341

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, por un importe de N\$ 3'961,341.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y UN NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de BÁCUM, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

Nº 52 Secc. II

e) Impuestos adicionales:		
1.- Para obras y acciones de interés general 10%	2,076	
2.- Para asistencia social 10%	2,076	
3.- Para mejoramiento en la prestación de servicios públicos 15%	3,114	
4.- Fomento turístico 5%	1,038	
5.- Para fomento deportivo 5%	1,038	
6.- Para el sostenimiento de instituciones de educación media y superior 5%	1,038	
II.- DERECHOS		152,726
a) Alumbrado público	31,560	
b) Panteones	100	
c) Rastros	12,723	
d) Seguridad pública	80,000	
e) Tránsito	10,597	
f) Otros servicios	17,746	
III.- PRODUCTOS		31,511
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	30,986	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	525	
IV.- APROVECHAMIENTOS		92,724
a) Multas	2,842	
b) Remate y venta de ganado mostrenco	500	
c) Donativos	3,180	
d) Reintegros	76,550	
e) Aprovechamientos diversos	9,652	
V.- PARTICIPACIONES		1'479,098
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'194,443	
2.- Fondo de fomento municipal	221,571	
3.- Multas federales no fiscales	500	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	39,342	

b) Estatales:

- 1.- Las que establezcan las leyes,
decretos y convenios de naturaleza
fiscal, sobre el rendimiento de
los ingresos estatales.

23,242

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS

N\$ 1'946,320

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, por un importe de N\$ 1'946,320.00 (UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Sahuaripa, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ

c) Seguridad pública	10,450	
d) Otros servicios	9,000	
III.- PRODUCTOS		8,250
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	8,250	
IV.- APROVECHAMIENTOS		21,200
a) Multas	12,000	
b) Recargos	4,800	
c) Donativos	1,100	
d) Aprovechamientos diversos	3,300	
V.- PARTICIPACIONES		1'315,757
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	1'058,164	
2.- Fondo de fomento municipal	205,429	
3.- Multas federales no fiscales	4,500	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	21,416	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	26,248	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 1'713,788

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, por un importe de N\$ 1'713,788.00 (UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Altar, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ROBERTO DIAZ GALLARDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** RAUL ROMERO FONTES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ CERZEZO.- **RUBRICA.-**

Nº 52 Secc. II

II.- DERECHOS		6,700
a) Rastros	700	
b) Tránsito	1,600	
c) Desarrollo urbano	2,400	
d) Otros servicios	2,000	
III.- PRODUCTOS		3,300
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	3,300	
IV.- APROVECHAMIENTOS		6,500
a) Multas	500	
b) Aprovechamientos diversos	6,000	
V.- PARTICIPACIONES		1'112,611
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	905,214	
2.- Fondo de fomento municipal	178,756	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	23,094	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	5,547	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 1'199,161

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, por un importe de N\$ 1'199,161.00 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO SESENTA Y UN NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Yécora, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se proroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CERESO.- RUBRICA.-

Nº 52 Secc. II



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente
L E Y :

N U M E R O 51

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ONAVAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		NS 1,107
a) Impuesto Predial	NS 1,107	
II.- DERECHOS		2,868

a) Rastros	90	
b) Otros servicios	2,778	
III.- PRODUCTOS		10,453
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	10,453	
IV.- APROVECHAMIENTOS		6,293
a) Aprovechamientos diversos	6,293	
V.- PARTICIPACIONES		653,476
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	501,795	
2.- Fondo de fomento municipal	96,841	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	42,668	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	12,172	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 674,197

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, por un importe de N\$ 674,197.00 (SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Onavas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- **DIPUTADO PRESIDENTE.-** ROBERTO DIAZ GALLARDO.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- **RUBRICA.-** **DIPUTADO SECRETARIO.-** RAUL ROMERO FONTES.- **RUBRICA.-**

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- **PALACIO DE GOBIERNO,** Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.-** **EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.-** LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- **RUBRICA.-** **EL SECRETARIO DE GOBIERNO.-** LIC. ROBERTO SANCHEZ



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 52

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TUBUTAMA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 27,700
a) Impuesto Predial	N\$ 24,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	3,600	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	100	
II.- DERECHOS		4,600

Nº 52 Secc.II

a) Seguridad pública	2,800	
b) Tránsito	700	
c) Otros servicios	1,100	
III.- PRODUCTOS		2,000
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	2,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		13,190
a) Multas	5,000	
b) Donativos	1,000	
c) Aprovechamientos diversos	7,190	
V.- PARTICIPACIONES		722,189
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	563,259	
2.- Fondo de fomento municipal	128,249	
3.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	21,658	
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	9,023	
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 769,679

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, por un importe de N\$ 769,679.00 (SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Tubutama, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 53

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CUMPAS, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS		N\$ 88,400
a) Impuesto Predial	N\$ 68,000	
b) Impuesto sobre traslación de dominio	18,150	
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	150	

d) Impuestos adicionales:		
1.- Para asistencia social 15%		1,050
2.- Para fomento deportivo 15%		1,050
II.- DERECHOS		27,820
a) Alumbrado público		500
b) Panteones		520
c) Rastros		14,200
d) Tránsito		100
e) Otros servicios		12,500
III.- PRODUCTOS		520
a) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado		520
IV.- APROVECHAMIENTOS		87,150
a) Multas		3,000
b) Remate y venta de ganado mostrenco		150
c) Donativos		9,000
d) Aprovechamientos diversos		75,000
V.- PARTICIPACIONES		1'309,022
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación		1'062,704
2.- Fondo de fomento municipal		212,420
3.- Multas federales no fiscales		500
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos		16,683
b) Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.		16,715
TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS		N\$ 1'512,912

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, por un importe de N\$ 1'512,912.00 (UN MILLON QUINIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS DOCE NUEVOS PESOS M. N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Cumpas, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el periodo de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 26 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.- RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-



PODER EJECUTIVO
GOBIERNO DEL ESTADO
DE SONORA

EL C. LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente

L E Y :

N U M E R O 54

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE

DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BANAMICHI, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1995.

ARTICULO 1o.- En el ejercicio fiscal de 1995, el Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran :

I.- IMPUESTOS	N\$ 90,757
a) Impuesto Predial	N\$ 58,807
b) Impuesto sobre traslación de dominio	31,000
c) Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	700
d) Impuestos adicionales:	

Nº 52 Secc. II

1.- Para obras y acciones de interés general 20%	125	
2.- Para asistencia social 20%	125	
II.- DERECHOS		6,500
a) Alumbrado público	2,500	
b) Rastros	1,900	
c) Tránsito	1,500	
d) Desarrollo urbano	100	
e) Otros servicios	500	
III.- PRODUCTOS		35,500
a) Por servicios que se presten en funciones de derecho privado	5,500	
b) Por el uso, aprovechamiento ó enajenación de sus bienes de dominio privado	30,000	
IV.- APROVECHAMIENTOS		31,750
a) Multas	1,500	
b) Recargos	250	
c) Donativos	18,000	
d) Reintegros	2,000	
e) Aprovechamientos diversos	10,000	
V.- PARTICIPACIONES		684,445
a) Federales:		
1.- Fondo general de participación	535,151	
2.- Fondo de fomento municipal	119,008	
3.- Multas federales no fiscales	400	
4.- De otros conceptos:		
- Del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos	22,897	
b Estatales:		
1.- Las que establezcan las leyes, decretos y convenios de naturaleza fiscal, sobre el rendimiento de los ingresos estatales.	6,989	

TOTAL PRESUPUESTO DE INGRESOS	----- N\$ 848,952 -----
-------------------------------	-------------------------------

ARTICULO 2o.- Para el ejercicio fiscal de 1995, se aprueba el presupuesto de ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, por un importe de N\$ 848,952.00 (OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS NUEVOS PESOS M.N.....)

ARTICULO 3o.- En los casos de otorgamiento de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 2% mensual, sobre saldos insolutos, durante el año de 1995.

ARTICULO 4o.- En los términos del Artículo 33 de la Ley de Hacienda Municipal, el pago extemporáneo de créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos, siendo la tasa de los mismos de un 50% mayor a la señalada en el Artículo que antecede.

ARTICULO 5o.- El Ayuntamiento del Municipio de Banámichi, Sonora, deberá enviar al Congreso del Estado, trimestralmente, dentro de los quince días siguientes al trimestre vencido la información y documentación señalada en la Fracción XXIII del Artículo 136 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

ARTICULO 6o.- Para su ejercicio, todo ingreso adicional o excedente al monto autorizado por esta Ley, requerirá de la autorización previa del Congreso del Estado.

TRANSITORIO

ARTICULO PRIMERO.- Se prorroga el período de vigencia del Artículo Tercero Transitorio, de la Ley número 390 Que Reforma y Adiciona Diversas Disposiciones de la Ley de Hacienda Municipal, publicada en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 2, sección III, del día 7 de julio de 1994, relativo al pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, hasta el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1995, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- Hermosillo, Sonora, a 27 de diciembre de 1994.- DIPUTADO PRESIDENTE.- ROBERTO DIAZ GALLARDO.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- LIC. MARIA DEL ROSARIO OROZ IBARRA.-
RUBRICA.- DIPUTADO SECRETARIO.- RAUL ROMERO FONTES.- RUBRICA.-

POR TANTO MANDO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.- PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiocho de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- LIC. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA.- RUBRICA.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ROBERTO SANCHEZ CEREZO.- RUBRICA.-

ESTATAL**PODER LEGISLATIVO-PODER EJECUTIVO**

Ley No. 31, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Benjamín Hill, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	2
Ley No. 32, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Bacadéhuachi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	5
Ley No. 33, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Bacanora, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	8
Ley No. 35, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Puerto Peñasco, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	11
Ley No. 36, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	14
Ley No. 37, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Arizpe, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	17
Ley No. 38, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Alamos, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	20
Ley No. 39, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Santa Ana, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	23
Ley No. 40, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Huatabampo, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	26
Ley No. 41, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Tepache, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	29
Ley No. 42, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Carbó, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	32

Ley No. 43, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Ures, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	35
Ley No. 44, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Agua Prieta, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	38
Ley No. 45, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Cananea, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	41
Ley No. 46, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de General Plutarco Elías Calles, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	44
Ley No. 47, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de BÁCUM, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	47
Ley No. 48, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Sahuaripa, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	50
Ley No. 49, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Altar, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	53
Ley No. 50, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Yécora, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	56
Ley No. 51, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Onavas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	59
Ley No. 52, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Tubutama, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	62
Ley No. 53, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Cumpas, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	65
Ley No. 54, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Mpio. de Banámichi, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de 1995.	68